



Excmo. Ayuntamiento de Alicante

AMBITO Nº 2.1 ECONOMÍA Y HACIENDA

“Decreto.- Ampliación del plazo para la presentación de las declaraciones tributarias a las que se refiere el artículo 8.2 c y 8.3 de la ordenanza fiscal de la tasa de recogida, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos para el periodo impositivo de 2025.

He examinado el expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, en sesión plenaria de fecha 30 de diciembre de 2024, aprobó definitivamente la ordenanza fiscal de la tasa de recogida, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 31 de diciembre de 2024, entrando en vigor el día 1 de enero de 2025.

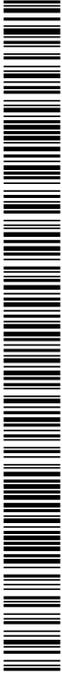
El artículo 8.2.c de la ordenanza fiscal dispone que en el caso de aquellos inmuebles con uso catastral “C” comercio, en los que la modificación instada pretenda asignar un uso de “comercio mixto”, deberá presentarse declaración responsable en la que se especifique que en el inmueble se realiza la actividad de comercio mixto al disponer de una superficie destinada a la venta de productos de alimentación y bebidas superior al 30 % y que no exceda del 50 % de la misma y donde el resto de productos (con excepción de los artículos de droguería y perfumería) ocupen un mínimo del 30%, con un plazo de presentación hasta el día 31 de enero del periodo impositivo en el que se pretenda su aplicación.

Asimismo, el artículo 8.3 de la ordenanza fiscal dispone que en los inmuebles en los que se realicen actividades empresariales, profesionales y artísticas correspondientes al apartado B de la tarifa, y respecto a los cuales la recogida y tratamiento de los residuos se lleve a cabo por empresa especializada autorizada, al objeto de su exclusión en la tributación en esta tasa por lo que se refiere al apartado de la cuota tributaria de coste de tratamiento y su tributación únicamente por el apartado de la cuota tributaria relativo al coste de recogida, deberá presentarse declaración hasta el día 31 de enero del año para el que se pretende surta efectos.

Dado que la aprobación definitiva de esta ordenanza fiscal se produjo el día 30 de diciembre de 2024 y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia el día 31 de diciembre de dicho año, se dispone de un breve plazo de tiempo para la presentación de dichas declaraciones para que surtan efectos en el periodo impositivo de 2025, por lo que se considera conveniente y necesario que, a los efectos exclusivos del periodo impositivo de 2025, se amplíe dicho plazo de presentación hasta el día 31 de marzo de 2025.

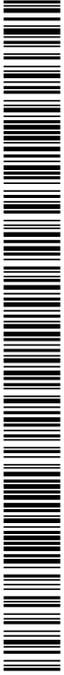
Es de aplicación lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la ordenanza fiscal, según la cual el Concejal Delegado de Hacienda queda facultado para dictar las instrucciones necesarias para la aplicación de esta tasa.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, según las atribuciones que ostenta de conformidad con el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, con la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas



Código Seguro de Verificación: 3bbfa074-72dc-4c58-801a-2b8d5274b4bc
Origen: Administración
Identificador documento original: ES_L01030149_2025_21344719
Fecha de impresión: 21/01/2025 10:33:48
Página 2 de 2

FIRMAS
1.- FEDERICO FRANCISCO VALERO RUIZ (Jefe Servicio), 21/01/2025 09:36
2.- ANTONIO GALLEG0 GOZALVEZ (Concejal), 21/01/2025 09:51
3.- GERMAN PASCUAL RUIZ-VALDEPENAS (Vicesecretario), 21/01/2025 10:25
4.- ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA. 2025DEG000971 21/01/2025



para al Modernización del Gobierno Local, y por su delegación del día 20 de junio de 2023, el Concejal de Hacienda.

Como consecuencia de lo expuesto, RESUELVO:

Primero.- Ampliar el plazo para la presentación de las declaraciones tributarias a las que se refiere el artículo 8.2 c y 8.3 de la ordenanza fiscal de la tasa de recogida, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos, a los efectos exclusivos del periodo impositivo de 2025, hasta el día 31 de marzo de 2025.

Segundo.- Dictar las instrucciones oportunas para dar la mayor difusión y publicidad a dicha ampliación de plazos.

Tercero.- Comunicar al Servicio de limpieza y recogida de residuos.”

--